

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 31 de marzo de 1978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE MEDA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Meda, parroquia de Rao, municipio de Navia de Suarna. Publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó Recurso alguno contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 13 de junio de 1991, la Junta Rectora de la citada Comunidad, dando cumplimiento a lo acordado por la misma en Asamblea General celebrada el mismo día, acordó a su vez:

- proponer a la consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de un Convenio que incluyese las 157 Hás. del monte vecinal en mano común de su pertenencia, que en la actualidad forman parte del monte "PICO SUR I Y II", consorciado por el Ayuntamiento de Navia de Suarna con el Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, el 29 de octubre de 1953,

- solicitar de la Consellería que el Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente y

- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte queda conformado por 157 Hás. del monte "PICO SUR I Y II" LU-2135.

4º.- Que, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Montes Vecinales en mano Comun se cancelen los gastos habidos antes del 31 de diciembre de 1978. Los ingresos y los gastos que por trabajos pasan al nuevo monte "DE MEDA", seran los siguientes:

Total Gastos .....	3.199.017.- Pts.
Total Ingresos .....	2.646.- Pts.
Saldo .....	3.196.371.- Ptas.

5º.- Que, la cuenta del Convenio del monte "DE MEDA" se abra con un saldo de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y UNA (3.196.371.-) PESETAS.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE MEDA"  
Elenco: 2715775  
Superficie: 157 Hás.  
Perteneencia: Comunidad de Meda  
Término Municipal: Navia de Suarna  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre el anticipo: 1%  
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta del Convenio del monte "DE MEDA", se abra con un saldo de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y UNA (3.196.371.-) PESETAS, sin perjuicio de los gastos e ingresos que hubiera podido tener el monte "PICO SUR I Y II" LU-2135, con posterioridad al 31 de diciembre de 1990.

TERCERO.- Que en lo sucesivo, las características del monte "PICO SUR I Y II" LU-2135, sean las siguientes:

Nombre: "PICO SUR I Y II"  
Elenco: LU-2135  
Superficie: 501 Hás.  
Perteneencia: Parroquia de Rao  
Término Municipal: Navia de Suarna

CUARTO.- Que por haber pasado a la cuenta del Convenio del monte "DE MEDA" 2715775, de las cuentas del Consorcio del monte "PICO SUR I Y II", se resten las siguientes cantidades:

Gastos (148Hás./618Hás.) x 20.955.194 = 5.018.396.- Pts.

Ingresos (148Hás./618Hás.) x 11.050 = 2.646.- Pts.

Santiago de Compostela, 28 de junio de 1991.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Visto o informe do Servizo Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natura, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte dás seguintes características:

Nome: "DE MEDA"

Elenco: 2715775

Superficie: 157 Hás.

Pertenza: Comunidade de Meda

Concello: Navia de Suarna

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación dá Comunidade no vó creado: 70%

Participación dá Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE MEDA", abrase cun saldo de TRES MILLONS CENTO NOVENTA E SEIS MIL TRESCENTAS SETENTA E UNHA (3.196.371.-) PESETAS, sin perxuicio dos gastos e ingresos que hubiera podido ter o monte "PICO SUR I Y II" LU-2135, con posterioridade o 31 de decembro de 1990.

TERCEIRO.- Que no sucesivo, as características do monte "PICO SUR I Y II" LU-2135, sexan as seguintes:

Nome: "PICO SUR I Y II"

Elenco: LU-2135

Superficie: 501 Hás.

Pertenza: Parroquia de Rao

Concello: Navia de Suarna

CUARTO.- Que por haber pasado á conta do Convenio do monte "DE MEDA" 2715775, dás contas do Consorcio do monte "PICO SUR I Y II", restense as seguintes cantidades:

Gastos (148Hás./618Hás.) x 20.955.194 = 5.018.396.- Pts.

Ingresos (148Hás./618Hás.) x 11.050 = 2.646.- Pts.

Santiago de Compostela, 1 de xullo de 1991.

O CONSELLEIRO,



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

CONVENIO

N.º	271	5775
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Meda (Parroquia de Rao).

Ayuntamiento: Navia de Suarna.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 29 de Octubre de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Meda, parroquia de Rao

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE MEDA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Meda.

Límites:

N.- Principado de Asturias.

E.- Monte "PICO SUR I y II", LU-2135.

S.- Monte "PICO SUR I y II", LU-2135.

O.- Propiedades particulares y mas monte vecinal de la Comunidad de Meda.

Superficie: 157 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE) Hás.

Estado Forestal: 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO) Hás. y 9 (NUEVE) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO) Hás.

Sin vegetación arbórea: 9 (NUEVE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Meda, parroquia de Rao

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 157 Hás. del monte "PICO SUR I Y II",

LU-2135.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de  cincuenta  años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será  P. sylvestris y P. nigra (variedad borsiana) .

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Jesús Licencín Bermúdez Secretario de la  
Junta de Comunidad de Meda, en el término municipal de Navia de Suarna.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día trece de Junio de 1.991. designándose a D. Manuel Méndez Suárez, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Meda  
a trece de Junio de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Jesús Licencín Bermúdez.

Fdo.: Manuel Méndez Suárez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 1 de julio de 1991.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



D. Jesús Licencin Bermúdez.  
D. José Pérez Fernández.  
D. Manuel Méndez Suárez.  
D. Amador Morodo Barrero.

En Meda, del término municipal de Navia de Suarna, siendo las doce horas del día trece de Junio de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un convenio para el monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE MEDA".-

SUPERFICIE: CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: Norte.- Principado de Asturias.

Este .- Monte "PICO SUR I y II", LU-2.135.

Sur .- Monte "PICO SUR I y II", LU-2.135.

Oeste.- Propiedades particulares y mas montevecinal de la Comunidad de Meda,

que incluye las CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157,- Has.) Hectáreas del monte "PICO SUR I y II", consorciado con el Ayuntamiento de Navia de Suarna.

2º.- Solicitar que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "PICOA SUR I y II".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

*Manuel Méndez*  
*José Pérez*

*Amador Morodo B*

*Licencin*